

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Norma general para posibilitar la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad en La Salle Campus Madrid

PREÁMBULO

La ratificación por el gobierno de España de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2008, supuso el definitivo impulso al reconocimiento de los derechos de este amplio y significativo colectivo mediante la aportación de una nueva perspectiva que procuraba mayor visibilidad y dignificación frente a la situación anterior - claramente deficitaria - en cuanto al disfrute y ejercicio de dichos derechos. La legislación se adaptó a los mandatos de la Convención, culminando el proceso con la publicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y su reciente modificación mediante la Ley 6/2022, de 31 de marzo.

Entre otros aspectos abordados, el texto normativo asume la tarea de aportar definiciones claras de algunas cuestiones básicas, entre ellas, la correspondiente a la discriminación por motivos de discapacidad, indicándose que ha de considerarse discriminación «cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito, o el efecto, de obstaculizar o dejar sin resultado el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales en los distintos ámbitos vitales». Esta definición concierne a todas las formas de discriminación incluida la denegación de «ajustes razonables», que indica la obligación de llevar a cabo las modificaciones y adaptaciones necesarias para asegurar el ejercicio de un derecho en igualdad de condiciones, entendiéndose como tales adaptaciones, las que no impongan una carga desproporcionada o indebida «cuando se requieran en un caso particular». El artículo 63 determina, además, que la vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, se ocasiona cuando, por motivo o por razón de la discapacidad, se producen discriminaciones «directas o indirectas», entre otras situaciones por el incumplimiento de las exigencias de accesibilidad o de las medidas de acción positiva que se establecen legalmente.

Respecto a la educación en el ámbito académico superior, el Real Decreto establece en el artículo 18, la obligación de garantizar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles y a lo largo de la vida y, en el artículo 20, dentro de las garantías adicionales, la adaptación del número de convocatorias y de las pruebas de evaluación a las necesidades de los/as estudiantes universitarios con discapacidad de acuerdo con lo que dispongan sus correspondientes normas de permanencia y la ampliación del número de convocatorias en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el/la interesado/a, circunstancias recogidas, de igual forma, en la legislación sectorial.

¹ Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU), por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, (LOU); Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y sus sucesivas modificaciones (Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo); Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas; Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Por su parte, la Comunidad de Madrid en las actuaciones establecidas para el plan que explicita la “Estrategia Madrileña de Atención a las Personas con Discapacidad 2018-22”, expresa la voluntad del gobierno regional en conseguir el aumento del número de alumnos con discapacidad en los distintos estudios de carácter superior, tomando para ello, como herramienta básica, las medidas de no discriminación y de acción positiva.

Conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en coherencia con los valores que dan fundamento a la acción de La Salle Campus Madrid, el acogimiento de medidas que favorezcan la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad, adquiere gran trascendencia. La concreción de estas medidas, ofrecerá las garantías complementarias que permitan participar en igualdad de condiciones y vivir con plenitud en las actividades desarrolladas en el campus.

En un proceso lógico, consecuente con lo anteriormente expuesto y con el objetivo de hacer efectivas y dar cauce en la práctica a las medidas fijadas en la legislación, se aprueba el siguiente reglamento de régimen interior de aplicación en La Salle Campus Madrid.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente reglamento es establecer un marco general para la puesta en marcha de acciones encaminadas a eliminar las trabas y obstáculos que impidan o dificulten el acceso, desarrollo y/o permanencia de las personas con discapacidad en La Salle Campus Madrid. Todo ello, con el fin de garantizar el ejercicio real y efectivo de sus derechos como el resto de integrantes de la comunidad educativa, mediante la promoción de la autonomía personal, la accesibilidad universal, la inclusión, la vida independiente y la igualdad de oportunidades.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El contenido de aplicación de este reglamento se circunscribe a las personas con discapacidad poseedoras del reconocimiento oficial de su condición en un porcentaje igual o superior al 33% que desarrollen su actividad en el ámbito profesional o en el de la realización de estudios en La Salle Campus Madrid.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS

Artículo 3.- Principios y fundamentos.

Los principios y fundamentos sobre los que se asienta el reglamento son:

- El respeto a la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- La no discriminación.
- La igualdad de oportunidades.
- La normalización, la inclusión y la participación.
- La escucha, la consulta y la autonomía.
- La accesibilidad universal.
- La transversalidad de las acciones relativas a la cobertura de necesidades en materia de discapacidad.

CAPÍTULO III. DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 4.- Igualdad de oportunidades y no discriminación.

Los/as estudiantes y profesionales con discapacidad que integran la comunidad La Salle Campus Madrid, no serán discriminados, ni directa, ni indirectamente, por razón de su condición de persona con discapacidad en el acceso, ingreso y permanencia en el campus.

Se promoverán las acciones encaminadas a favorecer que, la totalidad de los integrantes de la comunidad La Salle Campus Madrid que presenten necesidades asociadas a la discapacidad, dispongan de los medios, apoyos y recursos que propicien su igualdad real de oportunidades.

La Salle Campus Madrid impulsará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, tanto con la proscripción de cualquier forma de discriminación, como con el establecimiento de medidas de acción positiva que aseguren su participación plena y efectiva.

Artículo 5.- Medidas contra la discriminación.

Se considerarán medidas contra la discriminación, aquéllas que tengan como finalidad la prevención o corrección de las circunstancias que conlleven el hecho de que una persona, por razón de su discapacidad, sea tratada, de manera directa o indirecta, de forma menos favorable que otra que no presente esta condición en una situación análoga o similar.

Las medidas contra la discriminación podrán consistir en la prohibición y supresión de acciones discriminatorias, el establecimiento de exigencias de accesibilidad, la eliminación de obstáculos y la realización de «ajustes razonables».

Artículo 6.- Exigencias de accesibilidad.

A efectos de este reglamento, se entienden por «exigencias de accesibilidad», los requisitos que deben cumplir los entornos, servicios y sistemas para resultar incluyentes, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas al resultar ajustadas a los principios de accesibilidad universal y el diseño para todas las personas, con independencia del perfil funcional que presenten.

Las actividades propuestas para su desarrollo en La Salle Campus Madrid, deben tener en cuenta los principios de la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas al tratarse de un eje vertebrador básico de los derechos humanos.

Los edificios, instalaciones y dependencias de la Salle Campus Madrid, incluidos los espacios virtuales, así como los servicios, sistemas, procedimientos y el suministro de información, irán adaptando progresivamente sus condiciones de accesibilidad para facilitar el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información, cursar estudios, etc. a las personas con discapacidad que desempeñen su actividad en el campus conforme a lo indicado en el Art. 2 de este Reglamento.

Hasta el momento en el que se produzcan las mencionadas adaptaciones, se habilitarán alternativas no discriminatorias que resulten eficaces y permitan la participación efectiva de las personas con discapacidad que pudieran verse concernidas.

Se consideran «ajustes razonables» los dirigidos a la realización de las modificaciones y adaptaciones particulares precisas para el tratamiento de las necesidades de una persona concreta.

Al objeto de su determinación como carga desproporcionada o indebida a la que alude la legislación vigente, tal y como en ella se indica, se tendrán en cuenta, no sólo los costes económicos sino, además, los efectos discriminatorios derivados del hecho de no acometer las adaptaciones, las características de quien las solicita y la existencia, o no, de alternativas para dar una respuesta técnicamente válida a la necesidad planteada.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA

Artículo 7.- Contenido de las medidas de acción positiva.

A efectos del presente reglamento, se consideran “medidas de acción positiva” todas aquellas normas, criterios, prácticas y apoyos de carácter específico o complementario más favorables para las personas con discapacidad, destinadas a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que éstas presentan para la incorporación y participación plena en los distintos ámbitos comprendidos en La Salle Campus Madrid.

Artículo 8.- Reserva de plazas en los distintos estudios.

La reserva de plazas para personas con discapacidad en los estudios a cursar en La Salle Campus Madrid quedará indicada en el conjunto de normas de aplicación que, en cada momento, conformen la legislación vigente.

Artículo 9.- Becas de estudio.

La condición de persona con discapacidad debidamente acreditada, formará parte de los baremos para el otorgamiento de becas para cursar las distintas tipologías de estudios impartidos en La Salle Campus Madrid.

Cuando el porcentaje de discapacidad oficialmente reconocido sea igual o superior al 50%, la puntuación otorgada por motivo de discapacidad será idéntica a aquélla que resulte más alta de entre las que figuran en los distintos baremos existentes para la adjudicación de becas en La Salle Campus Madrid. Caso de que el porcentaje de discapacidad quede comprendido entre el 33 y el 49%, será de dos puntos por debajo de ésta.

Cuando por la aplicación de los baremos de puntuación se produzca un empate entre varias candidaturas, la condición de persona con discapacidad reconocida con un porcentaje igual o superior al 50%, resultará dirimente para el otorgamiento de la beca.

Artículo 10. Reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad.

De conformidad con la legislación vigente, al menos el 2% de la plantilla de trabajadores/as de La Salle Campus Madrid, contará con la condición de personas con discapacidad formalmente reconocida.

La culminación del valor mínimo del porcentaje indicado en la legislación, se realizará de manera progresiva durante el sucesivo desarrollo temporal de la oferta de empleo que se produzca para cubrir los distintos puestos de trabajo.

Artículo 11.- Plazas de aparcamiento.

La Salle Campus Madrid adoptará, en cada momento, las medidas que resulten más adecuadas para facilitar el estacionamiento en sus instalaciones de los vehículos ocupados por personas con discapacidad que desarrollen su actividad en el campus conforme a lo establecido en el Art. 2 del presente Reglamento.

Dadas las circunstancias concurrentes de mayor penosidad en la realización de los desplazamientos, de imposibilidad de elección del modo en el que éstos se han de producir por la inexistencia de garantías de autonomía en los distintos medios de transporte y de imposibilidad de elección de un lugar libre para el estacionamiento próximo al recinto del campus, a pesar de existir plazas de aparcamiento reservadas en sus proximidades, las personas con discapacidad que dispongan de “baremo oficial de movilidad positivo”, podrán utilizar los servicios de aparcamiento de La Salle Campus Madrid de manera gratuita ocupando las plazas de reserva existentes y, caso de encontrarse éstas completas, cualquier otra que se acomode a sus necesidades y características funcionales particulares. En este último caso, La Salle Campus Madrid no asumirá ningún tipo de responsabilidad, si una vez ocupada la plaza, las condiciones de espacio para el embarque en el vehículo se ven afectadas por la disposición y situación de otros que puedan haber estacionado junto a él.

Para acceder al servicio de aparcamiento gratuito, el/la interesado/a hará llegar al Servicio de Atención a la Discapacidad (SAD), el documento acreditativo del “baremo de movilidad positivo” contemplado en el dictamen oficial de reconocimiento de la discapacidad. El SAD pondrá en conocimiento del “Departamento de Facilities” dicho extremo para que, desde éste, se gestione la autorización de aparcamiento sin coste para el/los vehículo/s que, en cada momento, se encargue/n del traslado de la persona.

Artículo 12.- Servicios de restauración.

Los servicios de restauración existentes en La Salle Campus Madrid reservarán, a demanda, plazas destinadas a las personas con discapacidad cuya ubicación será variable para así ajustarse a las necesidades y características de funcionalidad concretas que cada una de ellas presente.

La solicitud de reserva del/la interesado/a se realizará telemáticamente al Departamento de Facilities, al menos, con veinticuatro horas de antelación al momento en el que se desee ocupar la plaza.

Los servicios de restauración pondrán a disposición de las personas con discapacidad, las ayudas necesarias para su adecuada y completa utilización de acuerdo con las necesidades concretas que presente cada caso.

CAPÍTULO V. ACCIONES DE INCLUSIÓN Y APOYO AL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD

Artículo 13.- Servicio de Atención a la Discapacidad (SAD).

Para el cumplimiento del objeto de este reglamento en el ámbito de la atención a las necesidades del alumnado con discapacidad, La Salle Campus Madrid dispondrá la actuación del Servicio de Atención a la Discapacidad (SAD) como órgano transversal competente en materia de coordinación de acciones y asistencia técnica. El SAD, conjugará, ajustará y armonizará su actuación con la del Departamento de Orientación y Tutoría manteniendo colaboración estrecha y directa con el mismo.

Artículo 14.- Funciones del Servicio de Atención a la Discapacidad (SAD).

El Servicio de Atención a la Discapacidad (SAD) desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- Asesorar e informar de los recursos de que dispone La Salle Campus Madrid a todos los/as integrantes de su comunidad.
- Valorar las condiciones de accesibilidad y adaptación de los entornos de aprendizaje virtual a las distintas necesidades del alumnado con discapacidad y observar que el personal está formado en aspectos de accesibilidad Web.
- Valorar el nivel de ajuste que las actividades, servicios, documentación y entornos propuestos para el aprendizaje o la realización de actividades de carácter formativo o profesional, poseen respecto a los fundamentos y principios que sustentan el Diseño Universal.
- Valorar en nivel de ajuste que los servicios generales del campus poseen respecto a las características particulares del alumnado con discapacidad.
- Colaborar en la generación de una actitud positiva hacia las personas con discapacidad a través de un lenguaje incluyente, formando e informando al personal del campus en los principios específicos de comunicación positiva para dirigirse a personas con discapacidades concretas.
- Contribuir al establecimiento de un sistema para el intercambio confidencial de la información con el resto de áreas o servicios del campus que asegure que, el personal apropiado, recibe la información sobre las necesidades concretas del alumnado con discapacidad de manera clara y temprana.
- Concienciar al personal adscrito al PDI y al PAS para que, en el diseño curricular y en el de los entornos de aprendizaje, se tengan en cuenta aspectos relativos al “Diseño Universal”.
- Confirmar, junto con el Departamento de Orientación y Tutoría, que el PDI emplea las estrategias de enseñanza y aprendizaje que resultan necesarias para procurar la igualdad de oportunidades de los/as estudiantes con discapacidad.
- Informar al profesorado, junto con el Departamento de Orientación y Tutoría, sobre la dificultad que algunos/as estudiantes pueden presentar para completar los distintos tipos de evaluación y sobre las adaptaciones necesarias.
- Incidir en las acciones de información y sensibilización sobre aspectos relativos a la discapacidad, sus implicaciones funcionales y las necesidades derivadas la misma, entre los colectivos profesionales integrados en el campus.
- Observar que, en el ambiente de aprendizaje, existen los apoyos relacionados con las tecnologías de ayuda y que el personal conoce su importancia, uso y mantenimiento.
- Confirmar, junto con los responsables de los servicios de voluntariado, que dichos servicios contemplan prestaciones para las personas con discapacidad integrantes de La Salle Campus Madrid.
- Valorar y prever los posibles apoyos que puedan requerir las personas con discapacidad a la hora de desempeñarse en las distintas actividades llevadas a cabo en el campus, tanto en el ámbito académico, como con carácter general.

Artículo 15.- Adaptaciones Curriculares ².

Las adaptaciones curriculares quedan referidas a la totalidad del proceso de enseñanza-aprendizaje con inclusión de los exámenes, pruebas de evaluación, prácticum y proyectos de fin de estudios.

De conformidad con la tipología concreta de discapacidad y con los efectos funcionales objetivos y constatables derivados de la misma que cada caso presente, una vez evaluados objetiva y técnicamente por parte del SAD dichos efectos funcionales y sus repercusiones de cara al curso de cualesquiera de los estudios impartidos en el campus, se llevarán a cabo las adaptaciones que resulten apropiadas para adecuar el proceso de enseñanza-aprendizaje a las posibilidades funcionales reales de cada estudiante con discapacidad.

En los estudios de grado, la determinación de dichas adaptaciones se realizará, conjuntamente, por el SAD, el Departamento de Orientación y Tutoría, el tutor/a y los/as profesores/as encargados/as de impartir la asignatura, ajustándose sus resoluciones a los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades estipulados en la legislación vigente. En el caso de los estudios correspondientes a ciclos formativos, por el SAD, los/as responsables de cada uno de los estudios y los profesores/as encargados/as de impartir la asignatura. En los posgrados, por el SAD, el/la directora/a del posgrado y los profesionales encargados de la docencia que éste/a indique.

Las soluciones de adaptación adoptadas poseerán carácter vinculante para todos los profesionales que resulten afectados por las mismas.

Las adaptaciones se acometerán de conformidad con las necesidades concretas del/la estudiante siempre que no modifiquen los elementos prescriptivos del currículo, causen modificaciones de los contenidos académicos, afecten a la exigencia de dominio de competencias y habilidades o produzcan desventaja para cualquier otro/a estudiante que curse idénticos estudios.

Artículo 16. Exámenes y pruebas de evaluación.

Las pruebas de evaluación se adaptarán a las necesidades de los/as estudiantes con discapacidad procediéndose a las adaptaciones metodológicas, de formato, temporales y espaciales precisas una vez constatadas, técnicamente, las condiciones particulares de funcionalidad objetiva que presente cada caso.

Artículo 17.- Modificación de las condiciones de matrícula.

Una vez iniciado el curso, el/la estudiante con discapacidad podrá solicitar cambio de turno, horario y grupo a fin de acomodar los horarios a la concurrencia de nuevas necesidades médicas o rehabilitadoras objetivamente acreditadas que pueda presentar, todo ello, sin menoscabo del cumplimiento del currículo específico formativo y con las limitaciones impuestas por el calendario académico y por las entidades, organismos o empresas que convenían con La Salle Campus Madrid, la realización de las prácticas externas.

² Comprenden:

Adaptaciones de acceso al currículum: modificaciones o provisión de recursos especiales, materiales o de comunicación que facilitarán que el/la alumno/a con discapacidad pueda llevar a cabo el acceso al currículum ordinario (pe: ubicación en el aula; adaptación del mobiliario o los espacios; suministro de equipamientos y recursos específicos; incorporación de ayudas específicas para utilizar el material del aula; adaptación de materiales escritos de uso común, facilitar el acceso a la información que se imparte en el aula; disponer de recursos personales.

Adaptaciones curriculares no significativas: modificaciones en el agrupamiento de los alumnos/as, en los métodos, técnicas y estrategias de enseñanza/aprendizaje, en la evaluación y en las actividades programadas.

Artículo 18. Condiciones de participación.

Se hará posible la participación de las/os estudiantes con discapacidad en los eventos y actividades celebradas en las instalaciones de La Salle Campus Madrid, mediante la puesta en marcha de las adaptaciones necesarias y la selección de los entornos que resulten accesibles para su desarrollo.

CAPÍTULO VI. ACCIONES DE INCLUSIÓN y APOYO A LOS PROFESIONALES CON DISCAPACIDAD

Artículo 19. Adaptación de puestos de trabajo.

Las personas con discapacidad que presten sus servicios profesionales en La Salle Campus Madrid, dispondrán de la correspondiente adaptación de su puesto de trabajo para facilitar su desempeño en términos de igualdad.

Artículo 20. Condiciones de horario y descansos.

Las condiciones de horarios y descansos se ajustarán a sus capacidades funcionales y de salud, así como a sus necesidades médicas o rehabilitadoras que resulten fehacientemente acreditadas.

Artículo 21. Condiciones de participación.

Se hará posible la participación de las personas con discapacidad que presten sus servicios profesionales en La Salle Campus Madrid en los eventos y actividades celebradas en las instalaciones del mismo, mediante la puesta en marcha de las adaptaciones necesarias y la selección de los entornos que resulten accesibles para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN

Artículo 21. Investigación e Innovación.

La Salle Campus Madrid fomentará la investigación y la innovación aplicadas al desarrollo de entornos, productos, servicios y prestaciones que garanticen los principios de inclusión, accesibilidad universal, diseño para todas las personas y vida independiente, en favor de las personas con discapacidad.

Los planes de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) establecidos por La Salle Campus Madrid promoverán áreas y líneas de trabajo relacionadas con la discapacidad.

CAPÍTULO VIII. VISIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN

Artículo 22. Acciones de visibilización y concienciación.

La Salle Campus Madrid pondrá en marcha acciones dirigidas a la comunidad educativa, tales como jornadas, cursos, foros, etc., cuyo objetivo sea procurar la visibilización y concienciación respecto al colectivo de personas con discapacidad y los derechos que le son propios.

Se elaborarán guías y material informativo a distribuir entre los/as integrantes de la comunidad educativa para suministrar pautas positivas de interacción a seguir con las personas que presenten algún tipo de discapacidad y permitir el acercamiento a su realidad.

Artículo 23. Orientación y asesoramiento a la comunidad educativa.

A petición de los sectores integrantes de la comunidad educativa, se llevarán a cabo acciones de orientación y asesoramiento sobre las necesidades derivadas de los distintos tipos de discapacidad.

De igual forma, se dará curso a las todas aquellas iniciativas de apoyo que favorezcan la autonomía en el campus de las personas que presenten alguna discapacidad tras la valoración de sus posibilidades efectivas de puesta en marcha, desarrollo y aplicación.